

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103324
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Acceso.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 17/10/2021, la persona promotora de la queja expone, en esencia, que el Instituto Valenciano de Finanzas ha publicado convocatorias de empleo (Resolución de 23 de septiembre de 2021) que deben solicitarse vía web. Por problemas informáticos, le ha resultado imposible enviar su solicitud de participación a <https://seleccionivf.es/> (aparece mensaje de error; ha cambiado de navegador e incluso de ordenador; adjunta pantallazos de varios intentos en diferentes fechas y horarios) para las plazas siguientes: Técnico/a Jurídico-Bolsa de Urgencia, Administrativo/a-Bolsa de Urgencia, Administrativo/a-Bolsa Extraordinaria y Técnico/a Jurídico-Bolsa Extraordinaria. Tras la mejora de su queja, expone que el 09/10/2021 se dirigió al correo electrónico de consultas rrhh@ivf.es, pero no obtuvo respuesta.

Su pretensión ante el Síndic es que se investigue si esta convocatoria estaría vulnerando el carácter de libre acceso de las mismas y que se solicite a la administración subsane el problema y otorgue un nuevo plazo para presentar candidaturas.

1.2. El 24/11/2021 se dicta la resolución de inicio de investigación con el objetivo de analizar si las convocatorias se han realizado con el adecuado funcionamiento de las aplicaciones electrónicas previstas para ello, que garanticen los principios aplicables a la selección de personal. Se requiere a la Administración que, en el plazo de un mes, emita informe acerca de los siguientes extremos:

A/ Funcionamiento de la vía electrónica: Aportación de informe de los servicios informáticos responsables del funcionamiento de la dirección <https://seleccionivf.es/> expresivo de que durante el plazo de presentación de instancias derivado de la publicación en el DOG 05/10/2021, dicha dirección estuvo operativa de modo ininterrumpido o, en caso contrario, de que se amplió el periodo de disponibilidad de la misma (y por tanto, del plazo de presentación de instancias) al menos, durante idéntico periodo temporal al de la interrupción.

B/ Respuesta a la persona:
¿Se emitió respuesta al correo electrónico de 09/10/2021?
En caso de respuesta positiva: aportar.
En caso de respuesta negativa: motivos.

No es recibida respuesta.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Instituto Valenciano de Finanzas no da respuesta a la persona ni al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) que implica el derecho a ser asistido

en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las (...) solicitudes que se propongan realizar (arts. 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello en relación con el derecho fundamental de la persona de acceso a funciones públicas (art. 23 de la Constitución)

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la vulneración de los citados derechos de la persona, dado que no consta que el Instituto Valenciano de Finanzas le haya asistido en el uso de los medios electrónicos necesarios para presentar sus solicitudes de participación en los procedimientos selectivos citados por aquella.

El silencio de la Administración no permite afirmar ni que la aplicación electrónica correspondiente haya estado efectivamente operativa ni el resto de cuestiones planteadas en la queja. Tal silencio, no debe impedir nuestra actuación en garantía de los derechos citados.

La pretensión de la persona ante el Síndic era que se investigara si la convocatoria en cuestión estaría vulnerando el libre acceso de las mismas y que se solicitara a la administración que subsanara el problema y otorgara un nuevo plazo para presentar candidaturas. Debe estimarse.

Para recomponer la situación expuesta se procederá a recomendar al Instituto Valenciano de Finanzas que acredite ante la persona (remitiendo copia al Síndic) el adecuado funcionamiento de la vía electrónica utilizada en la forma que se dirá.

2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración con el Síndic por parte del Instituto Valenciano de Finanzas ya que, en los plazos establecidos para ello, no se ha facilitado la información o la documentación solicitada. Así (art. 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)
4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables".

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos lo siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR al Instituto Valenciano de Finanzas que acredite ante la persona (remitiendo copia al Síndic) el adecuado funcionamiento de la vía electrónica utilizada para los procesos selectivos en cuestión mediante informe suscrito por los servicios informáticos responsables del funcionamiento de la dirección <https://seleccionivf.es/> expresivo de que durante el plazo de presentación de instancias derivado de la publicación en el DOG 05/10/2021, dicha dirección estuvo operativa de modo ininterrumpido.

En caso de que el resultado del informe sea negativo, el Instituto citado deberá aportar justificación de que ha acordado la revisión de su actuación para asegurar el cumplimiento de los principios aplicables al funcionamiento de la Administración electrónica y a la selección de empleo público ampliando el plazo de presentación de instancias, al menos, durante idéntico periodo al de la interrupción, para la nueva selección de aspirantes.

SEGUNDO: RECORDAR al Instituto Valenciano de Finanzas su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar al Instituto Valenciano de Finanzas, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana